

1.- “¿Cuáles son los servicios jurídicos en el exterior? y su normativa aplicable?”.

2.- “¿Cuáles son las actuaciones notariales de los agentes diplomáticos y cónsules? Con su respectiva normativa”.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES		
Nº	Interrogantes	Respuesta del Área de Notariado Departamento de Gestión de Servicios Consulares
1.	<p><b>¿Cuáles son los servicios jurídicos en el exterior?</b></p> <p><u>Lev Orgánica de Servicios Consulares</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Actos administrativos.</li><li>2. Actos relativos a registros de salvadoreños y registro civil.</li><li>3. Actos relativos a la protección y Representación de salvadoreños y actuaciones en materias de sucesiones.</li><li>4. Actos relativos a la navegación.</li><li>5. Actos notariales.</li></ol> <p><u>Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. “Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;”.</li></ol>	<p><b>Normativa aplicable:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Art. 212-BIS <u>Arancel Consular</u> de la Ley Orgánica de Servicios Consulares.</li><li>2. Art. 5 literal f) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.</li></ol>
2.	<p><b>¿Cuáles son las actuaciones notariales de los agentes diplomáticos y cónsules?</b></p> <p><u>Lev de Notariado</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. “Los Jefes de Misión Diplomática, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, podrán ejercer las funciones de Notario en los países en que estén acreditados, en los casos y en la forma que establece la ley”.</li><li>2. Actuaciones Notariales de los Agentes Diplomáticos y Consulares.</li><li>3. Deberes de los <i>Funcionarios Consulares</i> respecto de las personas, propiedades e intereses salvadoreños</li></ol> <p><u>Lev Orgánica de Servicios Consulares</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. “Es prohibido a los funcionarios consulares dar publicidad a la correspondencia que mantuvieren con el Gobierno, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Embajada o Legación respectiva, y tanto ellos como el resto del personal de los Consulados están en la obligación de guardar sigilo y discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento;”.</li></ol>	<p><b>Normativa aplicable:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Art. 5 de la Ley de Notariado.</li><li>2. Capítulo VIII, Arts. 68 al 80 de la Ley de Notariado.</li><li>3. Capítulo XVIII, Arts. 103 al 127, de la Ley de Notariado.</li><li>4. Art.101 literal f). de la Ley Orgánica de Servicios Consulares.</li></ol>

Licda. Laura Mariéne Morán Contreras  
Directora General del Servicio Exterior

